

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2.015)

| | |
|--------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2014 00236 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | Diego de Jesús Arias Rendón Bibiana María Jiménez Jaramillo Sary Estefania Arias Jimenez (menor) Laura Valentina Arias Jiménez (menor) Germán Alonso Arias Rendón Alba Cecilia Muñoz Castaño Ofelia Arias Muñoz (menor) Nora Estella Arias Rendón Luis Alfonso Sanchez Ospina Johana Yamile Sanchez Arias Denix Marinela Sánchez Arias Ramón Alonso Sánchez Arias Astrid Lorena Sánchez Arias |
| DEMANDADO: | Nación – Ministerio de Salud y otros |
| ASUNTO: | Admite Llamamiento en garantía |

Se tiene que por auto del 14 de marzo de 2013, se admitió la demanda de la referencia en contra de Servi- UCI San Nicolás de Rionegro, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro y otros con el fin de que se declare admirativamente responsable a tales entidades sobre los daños y perjuicios que se les pudo haber causado a los demandantes con la muerte del señor ALFONSO ARIAS ARIAS.

Se advierte que para efectos de las actuaciones posteriores se tendrá el nombre de la demandada Servi- UCI San Nicolás de Rionegro, conforme obra en su certificado de existencia y representación, que sería SERVIUCIS S.A.

Notificado del auto admisorio de la demanda SERVIUCIS S.A., llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el evento en que resulte desfavorecido en el presente proceso, se ordene a la citada aseguradora a restituir los porcentajes correspondientes por lo pagado del ser del caso, en virtud de que entre SERVIUCIS S.A., y la PREVISORA S.A., se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil bajo la póliza N° 1008982 vigente para la fecha 01/01/2012 – 31/12/2013

y renovada hasta la fecha. Misma que se encontraba con su vigencia para la fecha de la reclamación al asegurado 2/5/2013.

Así también la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA, procedió en escrito aparte a solicitar en su contestación a la demanda, el llamar en garantía a la PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón del contrato de seguro con cobertura por el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, reflejado en la póliza N° 1001864.

CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 225 establece la facultad en controversias como la que aquí se ventila, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, al señalar lo siguiente:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que invocan los apoderados tanto de SERVIUCIS como de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO en criterio del Despacho se cumplen los requerimientos necesarios para proceder al llamamiento en garantía, frente A LA PREVISORA S.A., de manera independiente por quienes la llaman, en aras de establecer en este mismo proceso, el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la apoderada de SERVIUCIS S.A. a la PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de la **PREVISORA S.A.**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la defensa de la E.S.E HOSPITAL SAN DE DIOS DE RIONEGRO frente a la PREVISORA S.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la **PREVISORA S.A.**, o a quien este haya delegado la facultad de recibir

notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Deberán los apoderados que hacen el llamado en garantía, remitir a través de servicio postal autorizado al sujeto procesal señalado en líneas anteriores; **copia de la demanda**, de sus anexos y del escrito en el cual se solicita el llamamiento; **además la remisión deberá contener copia del presente auto** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión y allegar posteriormente las constancias del envío al juzgado a fin de proceder con la consecuente notificación.

QUINTO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

SEXTO: De no lograrse la notificación del llamado en garantía a partir de la presente providencia, estese a lo dispuesto por el artículo 66 de Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se reconoce personería judicial a la doctora DIANA ISABEL VARGAS ALVAREZ con T.P N° 96497 del C. S de la J., para representar los intereses de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (fl. 675 CD 3) y de la misma forma a la doctora MARIA PATRICIA RIOS CORREA con T.P. 80347 del CSJ. (FL 1045 CD.3).

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22 DE JUNIO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario